

Expediente: **O/2021/42 (6861)**

Centro Gestor: **SERVICIOS GENERALES/
CONTRATACIÓN**

Vista la necesidad que se ha trasladado a esta Unidad de Contratación de proceder a la licitación del proyecto denominado **“PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 Kw NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA”**, mediante **procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Se ha remitido a esta Unidad de Contratación del **PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 Kw NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA**, redactado por la empresa Promyconsfot Canaria S.L.U. (Ingeniero D. Enrique Yanes Díaz), visado del COITF número TF 33340/00, de 17 de agosto de 2021, con un presupuesto base de licitación de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (52.547,70.-€)**, **IGIC incluido**, liquidado al 7%.

De conformidad con la memoria del indicado proyecto, **las necesidades que se pretenden atender**, son las que se describen a continuación:

“El Ilustre Ayuntamiento de Los Realejos está en un proceso de renovación y mejora de las instalaciones de las que es titular. En este caso, la entidad ha decidido mejorar las instalaciones del CEIP Agustín Espinosa donde se pretende realizar una instalación fotovoltaica en la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación. En este sentido además de aumentar la eficiencia energética en sus instalaciones, busca autoproducir a partir de tecnología fotovoltaica parte de la energía eléctrica que demanda el edificio en su actividad diaria.

El colegio dispone de una cubierta bastante amplia para realizar dicha instalación fotovoltaica. En este caso, tendremos la siguiente planta generadora:

- CEIP Agustín Espinosa → 45 kW nominales (48.600 Wp Pot. de Placas – Pot. De los Inversores de 15 Kw cada uno).

El estudio y disposición propuesto en este proyecto se ha realizado basándonos en estudios propios de sombras para garantizar las horas de producción mínimas en los peores días del año, en cuanto a horas de sol se refiere. Gran parte de la actividad se concentra eminentemente de día, en las primeras horas del día con lo que en este caso la curva de demanda y la oferta de energía suministrada por la instalación fotovoltaica son compatibles y se adaptan perfectamente.

*Por lo tanto, el presente proyecto tiene por objeto el diseño, la justificación y el cálculo de la **Instalación Fotovoltaica para Autoconsumo Acogidas a Compensación en el CEIP Agustín Espinosa**, no existiendo ningún sistema de acumulación interior, sirviendo de base para la ejecución de esta y para el alta ante los Organismos Oficiales Competentes.*

La finalidad de este proyecto es diseñar la planta fotovoltaica y dotar a la instalación del edificio mencionado anteriormente de cierto grado de autoabastecimiento energético, reduciendo así el consumo de combustibles fósiles, contribuyendo con los compromisos de política energética con el correspondiente beneficio ambiental y social por

Firma 2 de 2	MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
Firma 1 de 2	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



el ahorro de emisiones contaminantes (consiguiendo un ahorro energético que supone tener menos emisiones de GEI a la atmósfera).

Se tendrá en cuenta también lo dispuesto en el **Real Decreto 244/2019**, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.”

II.- Resultando además que esta Entidad Local ha resultado beneficiaria de la subvención para ejecutar el proyecto denominado **“INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL CEIP AGUSTIN ESPINOSA”**, mediante RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2021, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, INCLUIDOS LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, COFINANCIADAS CON FEDER EN EL ÁMBITO DEL P.O. DE CANARIAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

III.- Consta informe de supervisión favorable firmado por el Ingeniero de obras públicas de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos de fecha 19 de agosto de 2021.

IV.- Se ha solicitado y consta acreditada en el expediente la titularidad municipal de los inmuebles donde se proyectan las obras a ejecutar, según informe de la Secretaría Municipal de fecha 3 de marzo de 2021.

V.- El proyecto de obra ha sido aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2021/2189 de 19 de agosto de 2021.

VI.- Con fecha 22 de agosto de 2021, se ha levantado y constan en el expediente, la correspondiente Acta de Replanteo.

VII.- Desde este servicio gestor se ha solicitado a Intervención la oportuna retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria EDU 323 62300 del corriente ejercicio 2021 habiéndose contabilizado con número de operación 220210014227.

VIII.- Consta emitido informe de estabilidad presupuestaria correspondiente a las repercusiones y efectos del gasto del Ayuntamiento.

IX.- Por el Ingeniero de obras públicas de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos se ha emitido informe de fecha 26 de agosto de 2021, sobre la necesidad para la contratación proyectada, y la no división en lotes del objeto del contrato.

X.- Finalmente, mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº2021/2235, de 26 de agosto de 2021 se aprobó el inicio del presente expediente de contratación que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 259 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (artículo 25 de la LCSP).

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización del órgano Interventor, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 3ª de la LCSP señala que será preceptivo el informe del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación.

III.- El artículo 28 de la LCSP prescribe que los *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”*

IV.- La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 65 y siguientes de la LCSP.

V.- La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, debiendo ser criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. La forma de adjudicación de este contrato se realizará utilizando **el procedimiento abierto simplificado abreviado**, toda vez que el valor estimado calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, es inferior a 80.000 euros, y considerando que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno basado en juicio de valor.

VI.- El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 238 de la LCSP).

VII.- A los efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden (art. 240 de la LCSP).

VIII.- Según dispone el artículo 100.2 de la LCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado.

IX.- Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el artículo 99.2 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES	27/08/2021	MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
Firma 1 de 2	SECRETARIA	27/08/2021	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Conforme al artículo 103.5 de la LCSP: “Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.”

X.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones (art. 122.1 de la LCSP), además del contenido preceptivo que deben contener los pliegos previsto en el artículo 122.2 de la LCSP, incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos obligaciones de las partes del contrato, cuyo contenido es el siguiente:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRAS COMPRENDIDA EN EL “PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 Kw NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA”, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y tramitación ordinaria

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1.- El objeto del presente proyecto, el objeto del contrato consistirá en llevar a cabo la siguiente la ejecución del “PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 Kw NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA”.

La necesidad que se pretende atender con el referido proyecto, es la que se describe a continuación:

“El Ilustre Ayuntamiento de Los Realejos está en un proceso de renovación y mejora de las instalaciones de las que es titular. En este caso, la entidad ha decidido mejorar las instalaciones del CEIP Agustín Espinosa donde se pretende realizar una instalación fotovoltaica en la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación. En este sentido además de aumentar la eficiencia energética en sus instalaciones, busca autoproducir a partir de tecnología fotovoltaica parte de la energía eléctrica que demanda el edificio en su actividad diaria.”

Firma 2 de 2	MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES	27/08/2021
Firma 1 de 2	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	SECRETARIA	27/08/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



El colegio dispone de una cubierta bastante amplia para realizar dicha instalación fotovoltaica. En este caso, tendremos la siguiente planta generadora:

- CEIP Agustín Espinosa → 45 kW nominales (48.600 Wp Pot. de Placas – Pot. De los Inversores de 15 Kw cada uno).

El estudio y disposición propuesto en este proyecto se ha realizado basándonos en estudios propios de sombras para garantizar las horas de producción mínimas en los peores días del año, en cuanto a horas de sol se refiere. Gran parte de la actividad se concentra eminentemente de día, en las primeras horas del día con lo que en este caso la curva de demanda y la oferta de energía suministrada por la instalación fotovoltaica son compatibles y se adaptan perfectamente.

Por lo tanto, el presente proyecto tiene por objeto el diseño, la justificación y el cálculo de la **Instalación Fotovoltaica para Autoconsumo Acogidas a Compensación en el CEIP Agustín Espinosa**, no existiendo ningún sistema de acumulación interior, sirviendo de base para la ejecución de esta y para el alta ante los Organismos Oficiales Competentes.

La finalidad de este proyecto es diseñar la planta fotovoltaica y dotar a la instalación del edificio mencionado anteriormente de cierto grado de autoabastecimiento energético, reduciendo así el consumo de combustibles fósiles, contribuyendo con los compromisos de política energética con el correspondiente beneficio ambiental y social por el ahorro de emisiones contaminantes (consiguiendo un ahorro energético que supone tener menos emisiones de GEI a la atmósfera).

Se tendrá en cuenta también lo dispuesto en el **Real Decreto 244/2019**, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.”

En aras de mejorar la eficiencia energética del edificio y el tránsito hacia la conversión de los edificios municipales en Edificios de Consumo de Energía Casi Nulo (ECCN), en concordancia con las directivas de la Unión Europea y programas estatales, se pretende introducir la instalación de generadores fotovoltaicos en el mayor número de edificios de titularidad municipal, con el fin de reducir drásticamente el consumo de energía de la red procedente fundamentalmente de fuentes de energía fósil.

La actuación prevista está financiada en un 60% por la Dirección General de Energía de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, según Resolución Definitiva nº 726/2021 de 22 de junio de 2021 de la Convocatoria para el año 2021, para la concesión de subvenciones para la mejora de la eficiencia energética y el uso de energías renovables en infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos cofinanciadas con FEDER en el ámbito del P.O de Canarias y ampliación del plazo de ejecución y justificación, con la denominación de **INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL CEIP AGUSTIN ESPINOSA**.

En dicha financiación están incluidos los gastos de redacción previa del proyecto y dirección facultativa.

1.2.- La contratación no se divide en lotes, dado que se pondría en riesgo la correcta ejecución procedente de la naturaleza del objeto, al implicar la necesidad de que la obra sea realizada por una sola empresa que coordine las prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Además., se considera contraproducente la división por lotes de la instalación objeto de proyecto, porque la realización independiente en varios lotes de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, que se

Firma 1 de 2	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021	SECRETARIA	MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
--------------	---------------------------	------------	------------	----------------------------	------------	-----------------------------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



limitan a la instalación en un edificio único, dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

1.3.- Dicho objeto corresponde al siguiente código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, que se indica:

Código CPV	Descripción
45310000	Trabajos de instalación eléctrica.
09331200	Módulos solares fotovoltaicos.
45261215	Revestimiento de cubiertas con placas solares

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Los Realejos es la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde Presidente mediante Decreto 219/1220 de 17 de junio, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 1º de la LCSP.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, que se ejercerán de conformidad con el artículo 191 de la LCSP.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecidos en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- En todo caso, en el procedimiento de adjudicación del presente contratos, el órgano de contratación velará en todo caso en el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. A tal efecto:

1. Notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad autonómica de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.
2. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

2.4.- El órgano de contratación designará, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato de servicios, al **responsable del contrato** a que se refiere este pliego, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y contratada.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



2.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Los Realejos, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL. JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha Ley; al Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009; así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente y en todo en lo que no se oponga a la anterior, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1236/2011 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2011

3.2. Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

1. El Pliego de prescripciones técnicas.
2. Los planos.
3. La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
4. El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
5. Las ofertas presentadas por la adjudicataria.
6. Los cuadros de precios.
7. El documento en que se formalice el contrato.

3.3. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, **prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares**, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.4. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la

Firma 2 de 2	27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA		
Firma 1 de 2	27/08/2021	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.5. Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración. Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

3.6.- La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR.

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar:

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 15 del presente pliego. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios. Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el contrato de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 15.4.1 del presente pliego.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



4.2.- Prohibición de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 15.4.2 del presente pliego.

4.3.- Habilitación empresarial o profesional.

De acuerdo con el artículo 65.2 de la LCSP, los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

A tenor de lo establecido en el artículo 22 del RD 842/2002 (REBT), las instalaciones eléctricas de baja tensión se ejecutarán por empresas instaladoras en baja tensión, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que hayan presentado la declaración responsable de inicio de actividad según se establece en la correspondiente instrucción técnica complementaria ITC-BT-03.

Por lo tanto, las empresas licitadoras deberán acreditar será requisito indispensable para la concurrencia de los licitadores acreditar documentalmente, que están inscritos como instalador eléctrico habilitado ante la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias en categoría básica

4.4.- Solvencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.b) de la LCSP, dado que la licitación se tramita por el procedimiento abierto simplificado abreviado se exime a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

5.1.- Al responsable del contrato, que coincidirá con el Director Facultativo de las obras, salvo que la Administración des le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. En este sentido, ha sido designado Director Facultativo de la empresa Promyconsfot Canaria S.L.U. (CIF B76502541), la dirección facultativa de las obras comprendidas en el citado proyecto y la emisión del correspondiente Certificado de Dirección y Finalización de Obra de instalación.

En particular, le corresponderá a quien sea designado como Responsable del Contrato las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 194.2 de la LCSP).
- 2) Emitir informe en el supuesto de retraso en la ejecución de la obra por motivos imputables al contratista (artículo 195.2 de la LCSP.)
- 3) Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 243.1 de la LCSP).

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001

Url de validación | <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

5.2.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1.- Las obras ascienden al siguiente presupuesto de licitación que se indica en el cuadro adjunto, liquidando el IGIC al 7 %, dado que no concurren los supuestos para el reconocimiento del IGIC tipo "0", según lo dispuesto en el artículo 52 letra j) de la Ley 4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

PROYECTO	Presupuesto	Presupuesto base
----------	-------------	------------------

Firma 1 de 2	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	SECRETARIA	27/08/2021	
Firma 2 de 2	MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA		27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



	(IGIC no incluido)	IGIC liquidado al 7%	de licitación (IGIC incluido)
PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 Kw NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA	49.110,00 €	3.437,70 €	52.547,70 €

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato.

Los costes derivados de trabajos de prospección o investigación en obra del trazado de los posibles servicios existentes tales como catas, empleo de equipos electrónicos de detección, etc.; se entienden comprendidos en el presupuesto base de licitación del presente contrato, sin que pueda suponer aumento en el mismo.


Asimismo se considera comprendido en el presupuesto base de licitación del contrato el coste de todos los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo los trabajos incluidos en el mismo, incluidas todas aquellas instalaciones provisionales necesarias para el mantenimiento de la prestación de los servicios que se vean afectados durante la ejecución de las obras (abastecimiento de agua, riego, alumbrado público, etc.), aunque no se encuentren directamente presupuestados en el Proyecto, no pudiendo los trabajos necesarios suponer aumento en el mismo.

También será con cargo al adjudicatario de las obras los costes de toda la señalización, balizamiento y medios auxiliares necesarios para la correcta ejecución de las obras en condiciones plenas de seguridad y cumplimiento de la normativa vigente al respecto; estén estos incluidos directamente como unidades de obra en el Proyecto de Licitación o no lo estén, entendiéndose en este último caso de que estos costes de señalización se encuentran repercutidos dentro del presupuesto base de licitación del contrato, sin que puedan suponer aumento en el mismo.

El presupuesto base de licitación del contrato, contenido en el proyecto redactado se adecua a los precios medios de mercado, tomando en consideración para la elaboración de los mismos los criterios del Centro de Información y Economía de la Construcción en Canarias (CIEC), que incluye la información suministrada por fabricantes y distribuidores de productos disponibles en Canarias, siguiendo el ritmo de adaptación a las exigencias normativas aplicables a los mismos, constituyendo esta base de datos un fiel reflejo de los precios de mercado de la Construcción en Canarias, refrendada por el Gobierno de Canarias y por los principales Colegios profesionales y Colectivos empresariales vinculados al sector de la construcción en Canarias.

Así mismo, será requisito indispensable para el abono de la certificación final, la entrega por registro de entrada de este Ayuntamiento, de un certificado de instalación eléctrica, conforme al modelo establecido en los anexos del Decreto Canario 141/2009, del 10 de noviembre, debidamente diligenciado ante la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, en el que se acredite que la instalación ha sido ejecutada conforme a las determinaciones definidas en el proyecto de instalación obrante en el expediente, denominado PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 KW NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA, el cual será puesto a disposición del adjudicatario, asumiendo a su costa las tasas administrativas que se devenguen para dicho trámite.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001	
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021	

6.2.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

La aprobación del gasto por el órgano de contratación, previa fiscalización del mismo, cuando proceda, se realizará una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.

6.3.- Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, conforme se especifica en los presentes pliegos.

6.4.- El valor estimado total del contrato se indica en el cuadro adjunto, teniendo en cuenta la posibilidad de modificaciones hasta un 20%, el siguiente:

PROYECTO	Presupuesto (IGIC no incluido)	20% modificación	VALOR ESTIMADO
PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 Kw NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA	49.110,00 €	9.822,00 €	58.932,00 €
VALOR ESTIMADO TOTAL			58.932,00 €

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria EDU 323 62300 del corriente ejercicio 2021, proyecto de gasto 2021.2.217.101, habiéndose contabilizado con número de operación 220210014227.

Dicha aplicación, está cofinanciada por los fondos comunitarios del Programa Operativo de Canarias, eje prioritario EP4, prioridad de inversión 4c, objetivos específicos OE 4.3.1 mejorar la eficiencia energética y reducciones de emisiones de CO2 en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos

8.- PRECIO DEL CONTRATO

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



de la persona contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá ser soportado por la Administración.

También serán de cuenta y cargo de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

8.3.- En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la misma; también asumirá los gastos correspondientes a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que resulten de aplicación, y todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, como los derivados de la obtención de autorizaciones, análisis y emisión de informes, los derivados de trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato y de la finalización de cualquier unidad de obra contemplada en el proyecto técnico, que se considerarán incluidos en el precio del contrato, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios, ni en las especificaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas.

8.4.- Igualmente, se considerarán incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se recogen en el RGLCAP.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, dada la duración de la ejecución del contrato no se prevé revisión de precios.

10.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (arts.29 y 195 LCSP)

10.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras es de **SESENTA-60-DÍAS NATURALES** a contar desde la firma del Acta de comprobación del replanteo previo.

El citado plazo se computará de fecha a fecha tomando como referencia la fecha de suscripción de la correspondiente Acta de Comprobación del Replanteo. La misma deberá extenderse dentro del plazo máximo de OCHO (8) DÍAS NATURALES desde la fecha de aceptación de la adjudicación del contrato de obras. El inicio del plazo de ejecución comenzará a partir del día siguiente al de la formalización de dicha Acta.

10.2.- En el correspondiente proyecto técnico aprobado por el órgano de contratación, constan en su programa de trabajo o plan de obra, los plazos parciales que deberán observarse durante la ejecución de las obras por parte del contratista y que serán exigibles al mismo, salvo que se hubiere ofrecido una reducción o mejora de dichos plazos por el contratista en su oferta.

10.3.- No cabe la prórroga del plazo de ejecución del contrato. No obstante, cuando se produzca un retraso en la ejecución de la obra por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación podrá acordar **ampliación del plazo de ejecución** inicialmente concedido.

En otros supuestos, **la ampliación del plazo de ejecución** llevará aparejada la imposición de penalidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

La solicitud de ampliación de plazo que presente el contratista deberá estar debidamente motivada e indicará con precisión el tiempo por el que se solicite la ampliación del plazo, debiendo en todo caso presentarla en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES antes de la fecha prevista inicialmente para su finalización.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



10.4.- La ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

11.- GARANTÍA DEFINITIVA.

De acuerdo con el artículo 159.6.f) de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

II
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

12.1.- El contrato se adjudicará, mediante **procedimiento abierto simplificado abreviado**, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO**, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, los criterios de adjudicación que se detallan a continuación.

12.2.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los siguientes, todos ellos evaluables de forma automática:

CRITERIO	PUNTOS
A.- PLAZO DE EJECUCIÓN.	60
B.- PRECIO.	20
C.- MEJORAS	20

A. PLAZO DE EJECUCIÓN. Puntuación máxima: 60 puntos.-

Se valorará la reducción del plazo de ejecución inferior al previsto en el proyecto de obra que en ningún caso podrá dar lugar a un plazo de ejecución inferior a 15 DIAS NATURALES, no pudiendo ser valoradas reducciones por debajo del indicado límite. Para la reducción del plazo establecido se presentara el programa de trabajo, que deberá ir acompañado de las debidas justificaciones para que la Administración cuente con la absoluta garantía de que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución de la obra. Se concretará la citada reducción en días. No serán valoradas aquellas reducciones que no vayan

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



acompañadas del citado programa de trabajo. La elección de dicho criterio y fórmula se han tenido en cuenta considerando la importancia de la más pronta ejecución de las obras puesto que las mismas deberían estar finalizadas y justificadas antes del inicio del curso escolar, dada la afección que las mismas van a tener en el centro escolar existente.

La oferta más ventajosa con la mayor reducción de plazo obtendrá la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorarán de forma proporcional, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{O \times P_m}{F}$$

P: Puntuación de cada oferta

Pm: Máxima puntuación que se puede obtener

F: Oferta con mayor reducción de plazo

O: Oferta a valorar

No serán valoradas aquellas propuestas que no vayan acompañadas de los correspondientes cronogramas o programas de trabajo (Anexo II)

B. PRECIO. Puntuación máxima: 20 puntos.-

Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

P: puntuación de cada oferta

Pm: máxima puntuación que se puede obtener

L: Presupuesto de licitación

Firma 1 de 2	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021	SECRETARIA
Firma 2 de 2	MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



F: Oferta más baja

O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

C.- MEJORAS. Puntuación máxima: 20 puntos.-

A los licitadores que oferten esta mejora, consistente en la entrega de luminarias de repuesto para el edificio, hasta un máximo de 50 unidades, se les otorgará un 0,4 puntos por unidad ofertada.

La máxima puntuación será 20 puntos para el licitador que oferte 50 o más luminarias y la mínima puntuación será de 0 puntos para el que no oferte ninguna unidad.

PRODUCTO	PRECIO ESTIMADO	PUNTUACIÓN POR UNIDAD	UNIDADES MÁXIMAS DE LA MEJORA	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Luminaria estancia Lámpara LED, Protección IP66 e IK08 (como mínimo) Flujo luminoso 5000 lm (como mínimo) Potencia 47 W (o aproximado) Eficiencia 100 lm/W (como mínimo) Temperatura de color 5000 K Certificación ENEC	45,00 €	0,4	50	20

Se estima conveniente puntuar en los criterios el plazo de ejecución por estar condicionada la ejecución de las obras al plazo de ejecución de la actuación subvencionada por la Dirección General del Energía.

12.3.- Valoración final de todas las ofertas. De forma independiente obtenida la valoración respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total en cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación sobre **100 puntos**.

La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta los puntos resultantes de la aplicación del criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente le correspondan en aplicación del criterio.

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

12.4.- En caso de **empate entre dos o más ofertas**, el empate será resuelto a favor de aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un %

CONCEJALÍA DE SERVICIOS
GENERALES

27/08/2021

MARIA NOELIA GONZÁLEZ
DAZA

Firma 2 de 2

SECRETARIA

27/08/2021

MACARENA RODRÍGUEZ
FUMERO

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas se encuentran en esta situación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor % de trabajadores fijos en su plantilla. Si varias empresas se encuentran en esta situación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor % de mujeres en su plantilla.

La documentación acreditativa de este criterio social **será requerida a los licitadores en el momento en que se produzca el empate** y, no con carácter previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.1.in fine de la LCSP. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Al objeto de dirimir el empate, se incrementará con 0,5 puntos la puntuación obtenida en el cómputo global del licitador que estuviera en la situación descrita anteriormente. Si continúa persistiendo el empate, se decidirá la adjudicación mediante **sorteo**.

13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.1.- La presente licitación tiene, **exclusivamente**, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), no admitiéndose las ofertas que no sean presentadas de dicha manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las **incidencias** que pudieran surgir a los licitadores en la preparación o envío de la documentación a presentar, habrán de remitirse con la debida antelación, al servicio de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el buzón licitacionE@minhafp.es.

13.2.- Las proposiciones se presentarán en castellano, **en el plazo de DIEZ-10- días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>). Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. En todo caso, el plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 23:59 horas del último día del plazo (hora peninsular correspondiente a la de la Plataforma de Contratación del Sector Público).

Dentro del plazo de presentación de proposiciones se fijará un día para la visita de las instalaciones, que se publicará en el perfil del contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

13.3.- Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Los Realejos.

Asimismo, podrán solicitar información adicional hasta tres días antes del cierre del plazo de licitación, debiéndose efectuar dicha solicitud a través de la Plataforma de Contratación del

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



Sector Público. Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el Perfil del Contratante.

13.4.- La empresa que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.5.- El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de la proposición por él suscrita.

13.6.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.7.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

14.1.- De acuerdo con el artículo 159.6.c) de la LCSP, las proposiciones constarán de un **único archivo electrónico**. En dicho archivo se incluirá:

En dicho archivo se incluirá la oferta, redactada según modelo **ANEXO I** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. Y se adjuntará el **ANEXO II** referido al programa de trabajo.

El precio ofertado no podrá superar el presupuesto establecido en la cláusula 6 del presente pliego y deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

14.2.- Asimismo, en el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán incluir en el archivo electrónico escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato; en dicho escrito indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Firma 2 de 2	27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA		
Firma 1 de 2	27/08/2021	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



15.1.- Finalizado el plazo de licitación, el órgano de contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y llevará a cabo su valoración de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del presente pliego.

Esta valoración podrá hacerse automáticamente, mediante dispositivos informáticos, o podrá hacerse solicitando la colaboración de los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación.

Cuando se aprecie defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará al licitador, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS NATURALES desde la fecha de envío del requerimiento, para que los corrija, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP. No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se acordará por el órgano de contratación la inadmisión del licitador de la licitación.


Ofertas anormalmente bajas: Se podrá considerar que las ofertas económicas se encuentran en **presunción de anormalidad**, conforme a los parámetros siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 35 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 30 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 20 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 35 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 20 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En este caso se acudirá al procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, si bien el plazo máximo a conceder a la empresa que presenta oferta incurso en presunción de anormalidad, para que la justifique, será de 3 días hábiles (artículo 159.4 del mismo texto legal).

15.3.- Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora que obtuvo la mayor puntuación, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 15.1 respecto a las ofertas anormalmente bajas, para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001	
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021	

desde el envío del requerimiento, presente la documentación que se indica en la Cláusula 15.4 siguiente salvo que dicha documentación se haya presentado con anterioridad.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo en el plazo de 3 días se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación de euros. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.4.- Documentación acreditativa:

15.4.1.- Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar y de la representación**.

Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos.

15.4.2.- Documentación acreditativa de **no concurrir causa de prohibición para contratar**.

Deberá aportarse declaración responsable o bien testimonio judicial, certificación administrativa otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

15.4.3.- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**.

1º Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago del **Impuesto sobre Actividades Económicas**, según el caso que corresponda, de entre los siguientes:

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES	27/08/2021	MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
Firma 1 de 2	SECRETARIA	27/08/2021	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



- Personas NO exentas del pago del impuesto: aportarán el último recibo del mismo, con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula, y se aportará el alta, referida al ejercicio corriente, cuando siendo ésta reciente no haya surgido aún la obligación del pago.
- Personas exentas del pago y de la obligación de presentar el alta en la matrícula del impuesto: presentarán una declaración responsable en la que se indique tal circunstancia y en qué se fundamentan ambas exenciones.
- Personas exentas del pago del impuesto: presentarán el documento de alta junto con una declaración responsable que indique que no se han dado de baja en la matrícula del impuesto y el supuesto de exención de pago en que se encuentran, o bien haciendo referencia a la resolución de exención de pago emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los casos en que ésta sea necesaria conforme a la legislación aplicable, de la cual se adjuntará copia.

2º Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la **Administración del Estado**, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

3º Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la **Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma o autorización para acceder a su consulta directamente por esta Administración.

4º Certificación administrativa positiva expedida por el **Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife** por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Los Realejos o autorización para acceder a su consulta directamente por esta Administración.

5º La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación positiva, en vigor, expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan anteriormente, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones tendrán validez durante el período de seis (6) meses a contar desde la fecha de su expedición.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de

Firma 2 de 2	MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
Firma 1 de 2	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

15.4.4.- Acreditación del cumplimiento de los requisitos en **materia de prevención de riesgos laborales**, mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable conforme al modelo del **ANEXO III** del presente pliego.

15.4.5.- Acreditación del convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato. El licitador propuesto como adjudicatario deberá indicar en escrito fechado y firmado por el licitador **del convenio colectivo** que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, **con especificación expresa en dicho escrito, de que se compromete a facilitar cuanta información se le requiera sobre las condiciones de trabajo** que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

15.4.6.- La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias** exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado) y de no estar incurso en prohibición de contratar.

15.5.- Presentada dicha documentación, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las licitadoras podrán retirar sus ofertas.

15.6.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

15.7.- Si la adjudicataria acepta expresamente la adjudicación del contrato, se dará por formalizado el mismo.

III EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

16.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

16.1.- En el plazo máximo de **OCHO (8) DÍAS NATURALES** contado desde la formalización del contrato se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación y debidamente suscrito por el facultativo director de las obras, que será designado por el órgano de contratación.

En la comprobación del replanteo intervendrá el contratista o su representante legal y el Director de las obras; a tal efecto se extenderá y suscribirá el Acta de Comprobación del Replanteo.

16.2.- Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del Director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para su inicio, haciendo constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedara notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
SECRETARIA	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	27/08/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



16.3.- En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el Director Facultativo de las obras, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta.

16.4.- El Acta de Comprobación del Replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad. El cómputo del plazo de ejecución del contrato y el inicio de los efectos del mismo se efectuará conforme a lo dispuesto en este Pliego.

16.5.- Las obras deberán comenzar al día siguientes de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo. El contratista se ajustará a este plazo, cumpliendo durante la ejecución de las mismas las obligaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

17.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS Y CARTEL DE OBRAS.

17.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y, en su caso, los puntos de posible peligro debido a la marcha de los trabajos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección Facultativa acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

17.2.- El contratista colocará donde se realiza la obra, a su costa, en el lugar que fije el Director Facultativo de las mismas, visible para el público en general, **un cartel de obras** que, en todo caso, identificará expresamente que se trata de un proyecto subvencionado por la **Dirección General de Energía de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, que contendrá, además del escudo Gobierno de Canarias una leyenda relativa a la financiación pública y el presupuesto de la actuación.**

17.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

18.- DIRECTOR OBRA Y JEFE DE OBRA.

18.1.- Al **Director Facultativo** de las obras le corresponderá la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto de contrato, así como que la misma se lleve a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y velando por la realización de las mismas dentro del plazo de ejecución contractual establecido. Las funciones atribuidas a la Dirección Facultativa de obra, incluye la dirección de la misma y la coordinación en materia de seguridad y salud en la obra.

Para el desempeño de su función, el Director Facultativo podrá contar, además, con la colaboración de personal a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección Facultativa y al Técnico Gestor de las Obras de la Administración, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras, para su previo reconocimiento.

Firma 2 de 2	MARIA NOELIA GONZALEZ DAZA	27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
Firma 1 de 2	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de las obras.

Igualmente, la Dirección Facultativa tendrá la facultad para rechazar o exigir la retirada inmediata de todo o parte del personal de la empresa contratista que, a su juicio, tenga un comportamiento negligente, realice sus trabajos con imprudencia o temeridad o se acredite su incompetencia para la realización de los trabajos.

La Dirección Facultativa **no podrá introducir en el proyecto**, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

El Director Facultativo **deberá supervisar la existencia en la Oficina de obra** del "Libro de órdenes", "Libro de incidencias y "Libro de subcontratación", así como de la documentación necesaria para la ejecución del proyecto. El Director Facultativo hará constar, por escrito, en el "Libro de órdenes" las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo del proyecto, formule al contratista.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando estas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir por incumplimiento de sus obligaciones.

18.2.- Por su parte, el contratista adjudicatario designará a un **Jefe de Obra** que ejercerá las funciones de jefe del equipo de construcción, de conformidad con lo previsto en su oferta e incorporarlo al contrato, con capacidad suficiente para ostentar la representación del contratista cuando sea necesario su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

Asimismo, el Jefe de Obra tendrá capacidad suficiente para organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección Facultativa proponer a está o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen durante el periodo de ejecución contractual.

El Jefe de Obra podrá ser rechazado motivadamente por el órgano de contratación, previo informe técnico emitido al efecto por el Técnico Gestor del Contrato. En este supuesto, el contratista estará obligado a su sustitución en el plazo máximo de QUINCE DÍAS (15) NATURALES, sin que ello pueda justificar un retraso por parte del contratista en la construcción de la [obra, ni](#) por lo tanto, una ampliación del plazo de ejecución del contrato.

18.3.- El contratista aportará cuanta documentación e información fueren requeridas por el órgano de contratación o, en su caso, por el Técnico Gestor del Contrato durante su ejecución. Cuando la persona contratista o las personas dependientes de ella, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



18.4.- Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

18.5.- El Técnico Gestor del Contrato o la Dirección Facultativa podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la Dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del precio de adjudicación. Asimismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se deriven.

18.6.- La Dirección Facultativa podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en caso de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la propia Dirección Facultativa promueva, con posterioridad, la tramitación administrativa correspondiente que se sustanciará mediante el procedimiento previsto en el artículo 146 del RGLCAP para los casos de fuerza mayor, previstos en el artículo 239 de la LCSP.

18.7.- La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio, en el ejercicio de las potestades administrativas y conforme al procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

19.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

19.1.- En aplicación del Estudio de Seguridad y Salud del proyecto técnico de las obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista deberá presentar, en el plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS NATURALES contados** a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un **Plan de Seguridad y Salud en el trabajo** en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de seguridad que forma parte del proyecto de obra aprobado, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente valoración económica de las mismas, que no supondrá variación del importe total consignado en el Estudio de Seguridad y Salud.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo deberá ser redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, suscrito y presentado por la empresa adjudicataria, con el correspondiente informe del Coordinador en materia de Seguridad y Salud, en el lugar y plazo establecido en la cláusula anterior, a los efectos de su aprobación por el órgano unipersonal competente del Área de Gobierno gestora del contrato.

Una vez aprobado el Plan de Seguridad y Salud será el documento de obligada presentación a la autoridad laboral competente (Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias) para la apertura del centro de trabajo, como requisito indispensable para el inicio de las obras. El citado

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



Plan deberá estar a disposición permanente de la Dirección Facultativa, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud de las Administraciones Públicas competentes.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de las personas trabajadoras que vengan obligadas por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación. Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo asimismo contar con la autorización de la Corporación antes de su retirada.

19.2.- El incumplimiento del plazo previsto anteriormente para presentar el Plan de Seguridad y Salud acompañado por el informe del Coordinador de Seguridad y Salud y, como consecuencia de ello, la imposibilidad de su aprobación por el órgano competente, **no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien las obras no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del referido Plan de Seguridad y Salud y sin la apertura del centro de trabajo por la autoridad laboral competente.** En este supuesto, el plazo contractual se computará desde la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo y de la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados en el presente párrafo.

Sin perjuicio de la posibilidad prevista en el párrafo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación del Plan de Seguridad y Salud supondrá una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, que será descontada, en su caso, en la primera certificación.

19.3.- El adjudicatario del contrato deberá presentar en el plazo de **CINCO (5) DÍAS NATURALES** contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, **un plan de gestión de residuos de construcción y demolición**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y 14 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La presentación del Plan no se exigirá en este momento si ya se hubiera aportado en el procedimiento de licitación, como criterio de adjudicación del contrato.

Dicho Plan, una vez informado por la Dirección Facultativa y aprobado por el órgano de contratación, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

El incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, que será descontada, en su caso, en la primera certificación.

20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

20.1.- Las obras se ejecutarán **con estricta sujeción** a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el Director Facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES	27/08/2021	MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
Firma 1 de 2	SECRETARIA	27/08/2021	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

20.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo Director Facultativo designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la Dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

20.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los supuestos de fuerza mayor.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP, o en el contrato de suministro de fabricación. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP para la indemnización de daños y perjuicios.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida por más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

20.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, tributaria, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Asimismo el contratista **está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios**, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto de contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad, ni el acceso a la obra, a no ser que cuente con la previa autorización expresa de la Administración. El contratista deberá respetar **el carácter confidencial de aquella información** a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO AÑOS desde el conocimiento de esa información.

20.5.-El contratista estará obligado a colaborar con la Administración local, personas, empresas u

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021
SECRETARIA	27/08/2021
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



organismos por ella designados facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada referida al objeto contractual.

A solicitud de la Administración, el contratista colaborará con ésta, sin coste adicional alguno, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para la aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la ejecución de las obras.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

20.6.- El contratista deberá disponer, dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, de una **Oficina de obra** dotada de los equipos y material suficiente para el correcto desarrollo de los trabajos, como mínimo, para del Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo disponer en ella de la **siguiente documentación**, sin perjuicio de otra que resultare preceptiva, de acuerdo con la legislación vigente:

1.-Libro de órdenes y asistencias: Dicho libro será diligenciado previamente por el Servicio adscrito al Área de Contratación y se iniciará o se abrirá al día de la fecha de la formalización del acta de comprobación del replanteo y se finalizará o se cerrará el día de formalización del acta de recepción de las obras. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección Facultativa de la obra para que, cuando proceda, anote en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por si o por medio de su Jefe de Obra, cuantas órdenes o instrucciones reciba de la Dirección Facultativa o Responsable del contrato y, a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección Facultativa, con su firma. Cuando dichas instrucciones fueran verbales, deberán ser ratificadas por escrito en plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.

Dicho Libro se conservará por el contratista en la Oficina de obra hasta la recepción de las obras, momento en el que pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

2.- Libro de Incidencias: Con el fin de realizar un seguimiento del Plan de Seguridad y Salud deberá mantenerse el Libro de incidencias al que tendrá acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, o cuando no fuere necesario la designación de Coordinador, en poder de la Dirección Facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada a la Inspección de Trabajo, debiendo igualmente notificar las anotaciones realizadas en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

3.- Libro de Subcontratación: Se dispondrá en la Oficina de la obra del Libro de

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES	27/08/2021	MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
Firma 1 de 2	SECRETARIA	27/08/2021	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



Subcontratación, habilitado por la Autoridad Laboral correspondiente, en que se deberá reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra conforme a lo determinado en el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y desarrollado en el artículo 15 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto. A dicho Libro tendrán acceso la Dirección Facultativa de la obra y el resto de personas relacionadas en el último apartado del artículo 8.1 de la referida Ley. Una vez finalizada la obra entregará una copia del referido Libro a esta Corporación.

4.- Copia del proyecto de obra aprobado por la Administración Local y **autorizaciones administrativas** y/o licencias obtenidas para la ejecución de las obras.

5.- Plan de Gestión de Residuos tal y como se especifica en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

6.- Póliza del seguro de responsabilidad civil y recibo del último pago de la prima del seguro.

20.7.- El contratista será **responsable de la calidad técnica de los trabajos ejecutados**, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, sin que sea exigente u otorgue derecho alguno la circunstancia que la Dirección Facultativa o la Administración los haya examinado o reconocido durante su ejecución, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones.

20.8.- El contratista asume la obligación de mantener durante la vigencia del contrato **las condiciones especiales de ejecución** previstas en los presentes pliegos.

20.9.- El contratista **asume el compromiso de adscribir durante toda la ejecución del contrato:**

- a. los medios personales y materiales mínimos exigidos en este Pliego.
- b. los medios externos de otras entidades que hubiera aportado para acreditar su solvencia.

La citada obligación tiene la **consideración de condición especial de ejecución y el carácter de obligación contractual esencial** a los efectos de lo establecido en el artículo 211 de la LCSP, constituyendo el incumplimiento de dicha obligación causa de resolución del contrato de obras e infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 del citado texto legal, relativo a las circunstancias que impedirán a los empresarios con la Administración.

Durante la vigencia del contrato, el contratista no podrá sustituir los medios personales y técnicos establecidos en su oferta sin la autorización expresa de la Administración local, previo informe favorable del Responsable del Contrato.

En el caso de que el contratista sea una empresa no comunitaria, deberá mantener durante la vigencia del contrato, abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

20.10.- Si a juicio del Director Facultativo hubiera alguna parte de la obra ejecutada de manera deficiente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización alguna, aunque se hubiese apreciado después de su recepción.

Si la obra se arruinase con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos

Firma 2 de 2	MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
Firma 1 de 2	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



de la construcción, el contratista responderá de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el plazo de QUINCE AÑOS a contar desde el día siguiente a la fecha de la recepción de la obra.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer apartado de este artículo, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

20.11.- El contratista no podrá, sin la previa autorización escrita de la Administración Local, publicar noticias, ni fotografías de la obra: ni autorizar a terceros su publicación. Igualmente no podrá permitir el acceso a la obra a persona ajena a la ejecución de ésta sin la autorización expresa de la administración contratante. El incumplimiento de esta obligación se determina como causa de resolución del contrato.

Asimismo, la Administración se reserva el derecho de realizar, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el contratista.

20.12.- El personal adscrito por el contratista a la ejecución del proyecto de obra, no tendrá **ninguna relación laboral con la Administración** bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

A tal efecto, el contratista estará obligado **al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud laboral** por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

La Administración Local podrá exigir al contratista, en cualquier momento de la vida del contrato, **el cumplimiento de sus obligaciones salariales y de abono de las cuotas de la Seguridad**

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021
SECRETARIA	27/08/2021
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



Social, así como su acreditación. En el caso que no se hubieren efectuado o no se encuentre al corriente, se retendrá la garantía definitiva hasta que se compruebe la no existencia de responsabilidad que pudieran derivarse para la Corporación Local. El órgano de contratación podrá adoptar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación y durante la ejecución del contrato, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones que les afectan.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los **incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos** que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP y a las previstas en el pliego.

20.13.- El contratista está obligado a **cumplir los plazos de ejecución contractual** relativas al plazo de ejecución y al programa de trabajo, respectivamente.

20.14.- El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a **su conservación y policía, hasta su recepción**. Igualmente, responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que se encuentren en los mismos. Si así fuera requerido por la Dirección Facultativa, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras, hasta la recepción de las mismas.

20.15.- El contratista está obligado a **aportar a las obras el equipo y maquinaria que sean precisos para la buena ejecución** de aquéllas en los plazos parciales y totales convenidos en el contrato. El equipo quedará adscrito a la obra no pudiendo retirarse sin consentimiento del Director Facultativo.

20.16.- El contratista **empleará materiales que se ajusten a la normativa vigente** y cumplirán con las condiciones que para cada uno de ellos se especifican en el proyecto técnico, desechándose los que a juicio de la Dirección Facultativa no las reúnan, para lo cual el contratista deberá presentar a la Dirección Facultativa las muestras de cuantos materiales se vayan a emplear para su reconocimiento y aprobación, sin la cual no se autorizará su colocación y puesta en obra, debiéndose demoler, en caso contrario, lo ejecutado con ellos.

20.17.- El contratista adjudicatario está obligado a **suministrar al órgano de contratación**, previo requerimiento y en un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en **la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública**.

A estos efectos, será el Jefe de Obra la persona responsable del suministro de la información y comunicarlo al órgano de contratación junto con sus datos de contacto.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. El incumplimiento del principio de veracidad al que está sujeta la información dará lugar a la exigencia de responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 69. B) 2 b) de la Ley

Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el Título V de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



20.18.- El contratista está obligado a facilitar cuanta información y documentación le recabe el órgano de contratación para comprobar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto y, en particular, las condiciones especiales de ejecución.

20.19.- Protección de datos: La entidad adjudicataria, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal o relativos a los usuarios del servicio, deberá respetar, en todo caso, las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en lo que no se oponga al mismo la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su reglamento de desarrollo. Especialmente deberá cumplir las siguientes obligaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la citada norma:

1.- La empresa adjudicataria no aplicará tales datos ni los utilizará para fines distintos del objeto del contrato. Todos los datos manejados por la empresa adjudicataria a causa de la prestación de los trabajos serán propiedad del Ayuntamiento de Los Realejos. La empresa adjudicataria no publicará total o parcialmente el contenido de los mismos sin autorización expresa del referido Ayuntamiento. La confidencialidad de los datos personales y el tratamiento de los mismos será riguroso, ajustándose a la legislación vigente en materia de protección de datos.

2.- No comunicará tales datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, físicas o jurídicas, salvo en los casos previstos de la legislación vigente y previo conocimiento por parte del Ayuntamiento.

3.- La empresa adjudicataria se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

21.- INTERPRETACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO.

21.1.- Corresponde a la Dirección Facultativa a la unidad tramitadora del contrato en, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

21.2.- El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del Director Facultativo la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de veinte días hábiles a la citada solicitud. En ningún caso esta circunstancia supondrá la ampliación del plazo de ejecución de la obra.

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

22.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

22.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES	27/08/2021	MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
Firma 1 de 2	SECRETARIA	27/08/2021	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



Deberá indicarse como partida independiente el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

22.3.- Asimismo, el contratista deberá instalar y retirar a su finalización, a su costa, los carteles de obra, que ordene la Dirección Facultativa. No se permitirá la colocación de carteles que tenga carácter de publicidad comercial.

22.4.- El contratista estará obligado a concertar a su costa un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a bienes, así como por daños producidos a esta administración o al personal de él dependiente, durante la vigencia del contrato y deberá presentarlo, en todo caso, antes del inicio de las obras.

Si el contrato se modificase en sus términos originales, sobre el precio o el plazo, la póliza contratada deberá adaptarse a dicha modificación, siendo responsabilidad del contratista proceder a su adaptación a su costa.

22.5.- Serán de cuenta del contratista, los gastos derivados de la información al público sobre el inicio y finalización de la obra, si la naturaleza y proyección de la obra lo requiere, mediante publicación de anuncio tipo que a tal efecto se le indique en el periódico o periódicos de mayor difusión de la provincia.

23.-ABONOS AL CONTRATISTA Y TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

23.1.- El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto de obra aprobado, en los términos previstos en el presente pliego y de conformidad con lo establecido en la LCSP y restante normativa de aplicación.

A los efectos del pago, de conformidad con el artículo 240 de la LCSP, **la Administración expedirá mensualmente**, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Elaborada la certificación mensual y remitida al contratista para su conformidad o en su caso, alegaciones, se remitirá al Servicio Administrativo del órgano de Contratación para su tramitación o, en su [caso, se](#) tramitará por el correspondiente Servicio Técnico de aquélla.

El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

23.2.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

23.3.- Presentación de factura. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

De conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece **la obligación de que las facturas se deban presentar en formato electrónico a partir del día 15 de enero de 2015**. Dicha remisión se realizará a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas (Plataforma FAcE)** regulado por Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma **FAcE** - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.

Las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación. Los códigos DIR3 de esta Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: L01380316
- Código del órgano gestor: L01380316
- Código de la unidad de tramitación: L01380316

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES	27/08/2021	MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
Firma 1 de 2	SECRETARIA	27/08/2021	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



23.4.- Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos de la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

23.5.- El Ayuntamiento podrá descontar de la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

23.6.- El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 200 del LCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.

b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

24.-CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DEL CONTRATO. PENALIDADES.

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del **plazo total fijado para la realización del mismo.**

Firma 1 de 2	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021	SECRETARIA	27/08/2021	MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
--------------	---------------------------	------------	------------	------------	----------------------------	------------	-----------------------------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



24.2.- La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

24.3.- Puesto que las obras deben ejecutarse en el plazo ofertado y antes del vencimiento de plazo de ejecución de la actuación subvencionada, por lo que, si llegado al término del **plazo total**, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las **penalidades diarias de 1,20 € por cada 1.000 euros de precio**, IGIC excluido, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio adjudicado, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los **plazos parciales** haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

24.4.- El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

24.4.- En caso de **cumplimiento defectuoso** del objeto de contrato por el contratista el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalidad, cuya cuantía será, como regla general, un 1 por 100 del precio del contrato (IGIC excluido), salvo que motivadamente el órgano de contratación estimare que se trata de un incumplimiento grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad podrá alcanzar hasta un 5 por 100 del citado precio de contrato o el máximo del 10 por 100 del mismo, IGIC excluido.

24.5.- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista

24.6.- En caso de **incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación** previstos en el pliego como obligaciones contractuales esenciales, si durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción se constatará por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, se impondrán penalidades cuya cuantía será, como regla general, un 1 por 100 del precio del adjudicado (IGIC excluido), salvo que motivadamente el órgano de contratación estimare que se trata de un incumplimiento grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad podrá alcanzar hasta un 5 por 100 del citado precio adjudicado o el máximo del 10 por 100 del mismo, IGIC excluido.

24.7.-Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, **previa instrucción de expediente contradictorio** que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas

Firma 2 de 2	27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA		
Firma 1 de 2	27/08/2021	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



mediante la deducción de las certificaciones y, en su caso, de la garantía definitiva. Cuando se hagan efectivas sobre las garantías, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro los quince días hábiles siguientes a la notificación de la penalidad.

25.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. INCUMPLIMIENTO Y EFECTOS.

25.1.- Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, a los efectos de la **IMPOSICIÓN DE PENALIDADES**, cuya cuantía será, como regla general, un 1 por 100 del precio de adjudicación (IGIC excluido), salvo que motivadamente el órgano de contratación estimare que se trata de un incumplimiento grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad podrá alcanzar hasta un 5 por 100 del citado precio de adjudicación contrato o el máximo del 10 por 100 del mismo, IGIC excluido y, sin perjuicio de cualesquiera otras penalidades previstas en el presente pliego, las indicadas a continuación:

a).- Obligaciones relativas al convenio colectivo de aplicación, al mantenimiento de la plantilla, a los salarios.

1. Las empresas tienen la obligación de **indicar el convenio colectivo que será de aplicación** a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, en el supuesto de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.
2. La empresa contratista durante la ejecución del contrato **aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo**, las **condiciones de trabajo** establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
3. La empresa adjudicataria deberá **mantener las condiciones de trabajo** de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.
4. La empresa adjudicataria tiene la obligación del **mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia**, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.
5. Las empresas licitadoras deberán **garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial** que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.
6. La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, **abonar a los trabajadores el salario mensual**, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en **más de dos meses**. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

b).- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato si durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción se constatará por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

c).- El incumplimiento del plazo de ejecución cuando el retraso fuera imputable al contratista, de conformidad con el **programa de trabajo** contenido en el correspondiente proyecto técnico o del plazo reducido en la oferta presentada, o en su caso, del previsto en el programa de trabajo presentado por el contratista y aprobado.

25.2.- Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.f) de dicho texto legal, las siguientes:

- 1) **El incumplimiento de la obligación, por parte del contratista, de adscribir durante toda la ejecución del contrato**, los medios personales y materiales suficientes exigidos como requisito adicional de solvencia para llevar a cabo adecuadamente la citada ejecución, los medios materiales y personales mínimos exigidos, los medios externos de otras entidades que el licitador hubiera aportado para acreditar su solvencia y, asimismo, de cumplir los compromisos ofertados aunque fueren superiores a los exigidos en el pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego o, el no hacerlos efectivos cuando así lo disponga el Director Facultativo del contrato o la Corporación.
- 2) **El incumplimiento del compromiso de mantener en plantilla a las personas con discapacidad o a mujeres** cuando se haya tenido en cuenta como criterio de desempate.
- 3) **Prevención de riesgos:** El Contrato se ejecutará teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. así como lo contenido en el Real Decreto 1627/1997 Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Primordialmente, la empresa deberá cumplir lo relativo a:

- Los principios de la acción preventiva (Art. 15 de la Ley 31/1995).
- Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva. (Art. 16 de la Ley 31/95)
- Equipos de trabajo y medios de protección (Art. 17 de la Ley 31/1995), recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores o suministradores para los equipos

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



y medios de protección que precisen adquirir lo establecido en el Art. 41 de la Ley 31/1995.

- Información a los trabajadores (Art. 18 de la Ley 31/95).
- Formación de los trabajadores (Art. 19 de la Ley 31/1995)
- Vigilancia de la salud. (Real Decreto 1627/1997)

25.3.-Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

25.4.- El Responsable del contrato realizarán el seguimiento necesario para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato y especialmente, de las condiciones especiales de ejecución, a cuyo efecto, podrá solicitar cuanta documentación e información precisen al objeto de proceder a la oportuna comprobación del cumplimiento de las mismas.

29.-SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.

29.1.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato.

29.1.2.- Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de la prestación objeto de contrato, en todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito a este ayuntamiento, con una antelación mínima de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. Si el subcontratista tuviere clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de la misma será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.


29.1.3.- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones señaladas con anterioridad, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

La obligación tiene carácter de condición especial de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la este Pliego.

29.1.4.- En todo caso, el contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas sobre subcontratación previstas en la Ley reguladora de la subcontratación de Sector de la Construcción y lo dispuesto en el Real Decreto

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001	
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021	

1109/2007, de 24 de agosto, de desarrollo de la misma.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de personas subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la citada Ley, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

29.1.5.- Si el contratista incumpliere las condiciones para la subcontratación establecidas y las previstas en el artículo 215.2 de la LCSP, se impondrá la penalidad a que se refieren el artículo 215.3 de la LCSP -de un importe de hasta un 50% del importe del subcontrato- y la cláusula 29 del pliego. La misma se hará efectiva mediante deducción de las cantidades de las certificaciones mensuales que se abone al contratista o, en su caso, sobre la garantía conforme al artículo 194.2 de la LCSP; todo ello previa la incoación del correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia al contratista.

29.1.6.- El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el 2precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 la LCSP. La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. A tal efecto, cuando se le solicite por Responsable del contrato, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, así como justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 la LCSP.

29.1.7.- Las obligaciones anteriormente establecidas en materia de subcontratación se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

29.1.8.- Las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

29.2.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



29.2.2.- Serás requisitos indispensables para que pueda tener lugar la cesión:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

29.2.3.- No se devolverá la garantía definitiva constituida por la persona cedente hasta que no se haya constituido la de la cesionaria.

30.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

30.1.- Si la Administración acordase la suspensión del contrato o la misma tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista y se procederá por la Administración al abono a aquél, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos, con arreglo a las reglas previstas en el artículo 208.2 de la LCSP.

De la suspensión se levantará la correspondiente acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el Director Facultativo y Responsable del Contrato y por el contratista.

31.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

31.1.- El contrato, con carácter excepcional, sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 190, 203, 205 y 242 de la LCSP.

31.2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse hasta el 20% del precio inicial en las **condiciones** que se detallan a continuación:

- En caso de que sea preciso introducir modificaciones en el proyecto de obras adjudicado, derivadas de exigencias técnicas planteadas por autorizaciones sectoriales dictadas por otras Administraciones públicas con posterioridad a la

Firma 2 de 2	27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA		
Firma 1 de 2	27/08/2021	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



adjudicación, o que deriven de requerimientos técnicos realizadas por las mismas o por la empresa distribuidora de energía eléctrica.

- Imprevistos surgidos como consecuencia de la ejecución de las distintas unidades de obra del proyecto de reforma de la edificación, en el cual se encuentra enmarcada la instalación eléctrica objeto de este informe, que dada su naturaleza y composición lo hagan inviable o dificulten su ejecución.

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

Si durante la ejecución de la obra, se observaran otros daños no previstos en el proyecto, y que impliquen su revisión, para garantizar la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la instalación, siempre que su importe no supere el **20 %** del precio del contrato, será precisa una modificación del mismo.

En ningún momento dicha modificación puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las citadas modificaciones previstas **en ningún caso podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial** de conformidad con el artículo 204.2 de la LCSP.

31.3.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguno de los requisitos a que se refiere el apartado 1 del artículo 205 de la LCSP y se den alguno de los supuestos del apartado segundo de dicho artículo.

31.4.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.


No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente

31.5.- En ningún caso, las mejoras propuestas por el adjudicatario podrán ser objeto de modificación, de conformidad con el artículo 145.7 *in fine* de la LCSP.

31.6.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 207 de la LCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, y el proyecto de obras se hubiera redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor del proyecto antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días naturales, formule las consideraciones que estime convenientes. Una vez aprobada la modificación por el órgano de contratación deberá suscribirse la correspondiente

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001	
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021	

adenda al contrato inicial.

Así, el procedimiento a seguir deberá necesariamente observar las actuaciones siguientes:

- a) Informe técnico del Director Facultativo de las obras justificativo de la necesidad de modificar el proyecto técnico aprobado y solicitud de autorización al órgano de contratación para la incoación de expediente de modificación contractual,
- b) Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la redacción de la modificación del proyecto y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.
- c) Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- d) Informes de la Secretaría y de la Intervención, así como la fiscalización del gasto correspondiente.
- e) Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.
- f) Reajuste de la garantía definitiva constituida.
- g) Formalización de la modificación contractual en documento administrativo.

31.7.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP.

31.8.- Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto se regulen en la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.

31.9.- La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, debiendo recabar la preceptiva autorización del órgano de contratación.

31.10.- La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que la Administración pudiera exigir a ambos, por incumplimiento de sus respectivos contratos.

31.11.- Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en su defecto, lo que correspondiesen a los vigentes del mercado en la fecha de adjudicación del contrato. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto.

Si en el correspondiente expediente contradictorio el contratista no aceptase los precios fijados, deberá adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/diarixabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



por parte de la Administración o por la persona empresaria que ésta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación. En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

31.12.- Se publicará en el perfil del contratante **anuncio relativo a la modificación aprobada y su justificación.**

32.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS Y RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.

32.1.- El contrato se extinguirá por su cumplimiento o resolución.

32.2.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211.1 y 245 de la LCSP.

32.3.- En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

32.4.- La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o instancia del contratista, mediante procedimiento previsto en el artículo 109 del RGLAP. En él será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Canarias en caso de que se formule oposición por parte del contratista a la resolución.

32.5.- La concurrencia de cualquiera de las causas enumeradas en el apartado 33.2, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar el órgano de contratación por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución por sí o a través de la personas o empresas que determine, a costa del contratista.

32.6.- En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

32.7.- Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

32.8.- Los Servicios adscritos al órgano de Contratación deberán realizar las actuaciones necesarias que permitan comprobar y verificar, durante la ejecución del contrato, desde el inicio de las obras hasta la recepción de las mismas, el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a las que está sujeto el contratista y, específicamente, las recogidas en esta cláusula.

IV.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

33.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.

33.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES	27/08/2021	MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
Firma 1 de 2	SECRETARIA	27/08/2021	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



33.2.- En el plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la fecha de finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 210.2 y 243 LCSP, y 163 y 164 del RGLCAP.

33.3.- A la Intervención le será comunicado, la fecha y lugar del acto, para su asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

33.4.- Al acto de recepción asistirá la Dirección Facultativa o la Unidad encargada de la gestión y el contratista, asistido si lo estima oportuno, de su facultativo.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el Responsable del Contrato y Director Facultativo de las obras le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

33.5.- Antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

- 1) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra, así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del resultado de las obras.
- 2) Limpieza total de la zona.

33.6.- Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la Dirección Facultativa de la obra señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

33.7.- Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Director Facultativo de las obras y Responsable del Contrato, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado ejemplar, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al contratista, una para Dirección Facultativa de la obra y remitiendo las restantes al Servicio Administrativo del órgano de contratación, comenzando entonces el plazo de garantía.

33.8.- Finalizadas las obras, el contratista entregará al Ayuntamiento, en todo caso **dentro del plazo de tres (3) meses** a que se refiere la cláusula siguiente, la documentación que se indica:

- a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada
- b) Libro de Órdenes.
- c) Libro de Incidencias.
- d) Libro de Subcontratación.
- e) En su caso, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.
- f) En su caso, los proyectos de las instalaciones: verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua: y los planos definitivos de trazado de las mismas.
- g) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
- h) En su caso, la documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones.
- i) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra, en su caso.

- j) En su caso, informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.
- k) Cualquier otro documento que así se establezca en el presente pliego.

Dichos documentos deberán figurar a nombre del Ayuntamiento de Los Realejos.

33.9.- Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

34.-MEDICION GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE LA OBRA.

34.1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 la LCSP, en el plazo de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por la dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción la dirección de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición quedando notificado el contratista en dicho acto. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES preste su conformidad o manifieste sus reparos.

34.2.- Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de UN (1) MES, contado a partir de la fecha del acta de recepción, la Dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada. Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

34.3.- La persona contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta.

34.4.- La certificación final de las obras deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de TRES (3) MESES contados a partir de la recepción de la obra y será abonada, en su caso al contratista dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS a partir de su aprobación, a cuenta de la liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

35.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, “Reglamento general de protección de datos” o “RGPD”) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, “LOPDGDD”) así como, de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001	
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021	

del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

36.- CONFIDENCIALIDAD

36.1.- El adjudicatario se compromete a observar el deber de secreto respecto de toda la información a la que pueda acceder o haber accedido con ocasión del presente contrato, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre la misma, estando absolutamente prohibido cualquier tratamiento de la información que no estuviera expresamente permitido. Con todo, el adjudicatario deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y que hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

De igual manera se compromete a que el personal utilizado para la ejecución del contrato conozca el deber de secreto y confidencialidad respecto a la información a la que pueda acceder o haber accedido.

Esta obligación de confidencialidad no resultará exigible cuando, en virtud de lo establecido en la normativa aplicable y en los términos que esta establezca, la información se encuentre en el dominio público o alguna Autoridad competente solicite su divulgación.

El incumplimiento por parte de la adjudicataria de cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones de la presente cláusula determinará la responsabilidad de aquel frente a todas las demandas, acciones y/o reclamaciones que contra el Ayuntamiento de Los Realejos puedan dirigirse o ejercitarse.

Firma 1 de 2	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021	SECRETARIA	Firma 2 de 2	MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
--------------	---------------------------	------------	------------	--------------	----------------------------	------------	-----------------------------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001

Url de validación | <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



A N E X O I : M O D E L O D E O F E R T A

DON/DOÑA....., con **[DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS]**, actuando **[SI LA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación.... [SI LA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo.**

Concurriendo a la licitación convocada para la contratación de **“PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 Kw NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA”** la presente pongo de manifiesto lo siguiente,

PRIMERO:

Que la licitadora a la que represento formula la siguiente oferta:

- 1) Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento para la contratación de las obras comprendidas en el **“PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 Kw NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA”**.

Importe ofertado:	€	% IGIC	%	Importe IGIC	€	Importe Total	€
Precios sin IGIC (<i>en letras</i>)							
IGIC (<i>en letras</i>)							
<i>Precio total</i>							

- 2) En relación al **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**, oferta lo siguiente:

EN LETRA Y NÚMERO (DÍAS NATURALES)	
<i>PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA EN DÍAS</i>	

*Deberá acompañarse el cronograma de trabajo conforme al modelo que consta como Anexo III.

- 3) En relación al criterio **“MEJORAS ADICIONALES DE LA OBRA”**, oferta lo siguiente (SEGÚN CLAUSULA 12):

A los licitadores que oferten esta mejora, consistente en la entrega de luminarias de repuesto para el edificio, hasta un máximo de 50 unidades, se les otorgará un 0,4 puntos por unidad ofertada

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001**

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



PRODUCTO	UNIDADES MÁXIMAS DE LA MEJORA OFERTADS
Luminaria estanca Lámpara LED, Protección IP66 e IK08 (como mínimo) Flujo luminoso 5000 lm (como mínimo) Potencia 47 W (o aproximado) Eficiencia 100 lm/W (como mínimo) Temperatura de color 5000 K Certificación ENEC	

* En el supuesto de no cumplimentar este apartado se entenderá que no se oferta

Asimismo, declaro expresamente que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

SEGUNDO: Declaro bajo mi responsabilidad los extremos siguientes:

- Que ostento debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta
- Que dicha empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar y está válidamente constituida.
- Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
- Que no está incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración Pública
- Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.

TERCERO: Asimismo, **AUTORIZA** al Ayuntamiento a comprobar que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con esa Entidad Local accediendo a consulta los datos del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

Lugar, fecha y firma de la declarante

Firma 1 de 2	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021	SECRETARIA
Firma 2 de 2	MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



ANEXO II PROGRAMA DE TRABAJO

Denominación:			
Denominación Empresa		CIF:	

Unidad de obra o actividad a realizar	DIAGRAMA DE GANTT (POR DÍAS)																																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

% de Ejecución
Estimado de Obra

	Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	Mes 07	Mes 08	Mes 09	Mes 10
Nº Certificación										
Importe previsto										
Importe acumul.										
Observaciones										

Firma 1 de 2	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	Firma 2 de 2	MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
				27/08/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021




**ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
(SOLO SE PRESENTA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA)**

D/Dña....., en calidad de de la empresa.....y en representación de la misma, como empresa propuesta como adjudicataria del contrato de habrán de regir el **“PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 Kw NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA”**, **DECLARA que:**

Que la empresa adquiere el compromiso formal con el Ayuntamiento de Los Realejos de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y sus modificaciones posteriores), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- Haber informado adecuadamente a todo su personal sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de prevención y/o protección que se deban adoptar de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, la información e instrucciones que pueda haber aportado el Ayuntamiento de Los Realejos con relación al entorno de los trabajos, empresas concurrentes y riesgos que pueden generar, etc.
- Haber formado adecuadamente a todo su personal sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Poner a disposición de su personal máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/1997, R.D. 1435/1992, R.D. 56/1995, R.D. 1644/2008, etc.)
- Poner a disposición de los/las trabajadores/as equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/1992 y R.D. 773/1997).
- Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los/las trabajadores/as para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- Observar y trasladar a su personal las medidas que deben aplicar en caso de emergencia que sean comunicadas por el Ayuntamiento de Los Realejos.
- Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.
- Establecer los adecuados medios de coordinación con el Ayuntamiento y/o con otras empresas/trabajadores/as autónomos/as que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004.
- Establecer los adecuados medios de coordinación con el Ayuntamiento y/o con otras empresas/trabajadores/as autónomos/as que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas, ésta deberá contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio.
- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 de la Ley 54/2003 (art. 32bis, añadido a la Ley 31/1995), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
- Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el Ayuntamiento, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES	27/08/2021	MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
Firma 1 de 2	SECRETARIA	27/08/2021	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001	
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021	

subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma del licitador.

-----0-0-0-----

XI.- En cuanto a los informes preceptivos, además de los señalados en los artículos 116 y 28 de la LCSP que ya constan en el expediente, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación de los expedientes de contratación, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos, se evacuará por la Secretaría. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dicho informe podrá consistir en nota de conformidad al informe jurídico del Servicio gestor.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

XII.- Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP señala que *"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones*

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	27/08/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	27/08/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021



de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

Dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejala Delegada del Área de Servicios Generales en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1217/19, de 17 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el órgano competente.

En su consecuencia, esta Concejalía en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/1220 y nº 2019/1218 relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos, así como de la delegación de firmas, y teniendo en cuenta las competencias de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones concordantes, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de las obras comprendidas en el “PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 Kw NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA”, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, atendiendo a la mejor relación calidad-precio, mediante una pluralidad de criterios, según su valor estimado y para satisfacer las necesidades reseñadas en la memoria que ha quedado transcrita; con un presupuesto máximo de licitación total de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (52.547,70.-€), de los cuales 49.110,00 € se corresponden al precio del contrato y el resto de 3.437,70 € al IGIC, liquidado al 7%; así como aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha quedado transcrito, y el Pliego de Prescripciones Técnicas que obra en el meritado proyecto.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe total de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (52.547,70.-€), de los cuales 49.110,00 € se corresponden al precio del contrato y el resto de 3.437,70 € al IGIC, liquidado al 7%.

TERCERO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Los Realejos alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

“Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 128/2018)”.

Documento firmado electrónicamente

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
27/08/2021	
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b8846aa106fe4edfad1b2d3f76020976001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2248 - Fecha Resolución: 27/08/2021

